



SEGUROS  
**CREFISA**  
Aseguramos tu tranquilidad!

### POLIZA DE FIANZA

**Póliza No.:** ZC-FC-67297-2017 **Desde:** 10/08/2017 **12 M.**  
**Fecha de Emisión:** 10/08/2017 **Hasta:** 10/08/2018 **12 M.**  
**Afianzado:** INGENIEROS PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCION, S. DE R.L. (IPC)  
**Domicilio:** TEGUCIGALPA M.D.C.

**Beneficiario:** SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP)  
**Domicilio:** COMAYAGUELA, FRANCISCO MORAZAN  
**Suma Afianzada:** LPS. 110,000.00 ✓

#### FIANZA DE CALIDAD DE OBRA CONDICIONES GENERALES CONTRATO GARANTIZADO

Garantía a favor de "SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP)", para garantizarle que el afianzado, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, reparará o corregirá cualquier falla o defecto de construcción por mano de obra o materiales empleados por el afianzado, en el proyecto: **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE UNA CUADRA HACIA ARRIBA DE MERCADITO MARY Y ESQUINA OPUESTA DE ESCUELA ESPERANZA MORENO DE SANTOS Y CALLE HACIA TALLER DE MECÁNICA GALEANO, MUNICIPIO DE LAMANI, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA. LPR-223.** Garantía que asciende a la cantidad de: **LPS. 110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL LEMPIRAS CON 00/100)**, todo de conformidad con los términos del contrato al efecto firmado entre el afianzado y el beneficiario, contrato que en lo procedente se considerara formando parte integrante de la presente póliza.

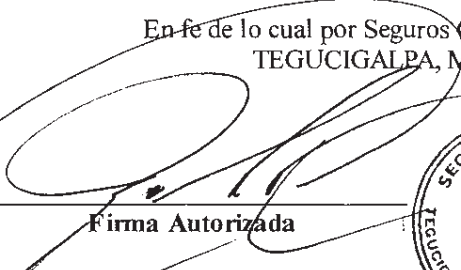
**LA PRESENTE GARANTÍA SE HARÁ EFECTIVA MEDIANTE SIMPLE REQUERIMIENTO QUE HAGA LA DIRECCIÓN SERÁN NULAS TODAS LAS CLAUSULAS O CONDICIONES QUE CONTRAVENGAN ESTA DISPOSICIÓN.**

**SEGUROS CREFISA, S.A.**, que en lo sucesivo se denominará la Compañía garantiza por la presente póliza a favor del beneficiario (arriba mencionado), el cumplimiento por parte del afianzado (también arriba mencionado), de todas las obligaciones estipuladas en el contrato garantizado arriba especificado.

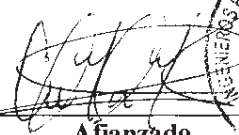
Las Condiciones Particulares que se agreguen a esta póliza, con el consentimiento de las partes contratantes se entienden que hacen parte del seguro otorgado según los términos de este documento.

Las Condiciones Generales adjuntas que se agregan a esta Fianza, con el consentimiento de las partes contratantes forman parte integrante de la presente Póliza

En fe de lo cual por Seguros Crefisa, se firma y sella en la Ciudad de:  
TEGUCIGALPA, M.D.C. 10 de Agosto del 2017

  
Firma Autorizada



  
Afianzado



Tegucigalpa, M.D.C.  
Edificio Ficensa, Primer Nivel,  
Baulevard Marazán,  
Apda. Postal 3774,  
Tel.: PBX 2216-4700  
Fax: (504) 2238-1714

San Pedro Sula, Cortés,  
Edificio Inversiones Crefisa,  
Barrio El Centro,  
5ª Avenida, 2ª Calle, N.O.  
Tel. 2557-9911,  
Fax: (504) 2558-0942

La Ceiba, Atlántida  
Frente al Boulevard  
15 de Septiembre, ¼ cuadra al  
este del Banca Central,  
Tels.: 2443-4208, 2443-4210  
Fax: (504) 2443-0098

Nº 29871



# FIANZA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. FC-170433 /

**VIGENCIA:**

DESDE: 28 DE JUNIO DE 2017 /

HASTA: 28 DE ENERO DE 2018 /

SUMA AFIANZADA HASTA: L. 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS) /

AFIANZADO: INGENIEROS PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCION S. DE R.L.

BENEFICIARIO: SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)

**COBERTURA:** Para garantizar el fiel cumplimiento del Proyecto denominado: "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE CALLE UNA CUADRA HACIA ARRIBA DE MERCADITO MARY Y ESQUINA OPUESTA DE ESCUELA ESPERANZA MORENO DE SANTOS Y CALLE HACIA EL TALLER DE MECANICA GALEANO, MUNICIPIO DE LAMANI, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA", CONTRATO No. 223/CO/DGC/INSEP/2017.

**CLÁUSULA ESPECIAL:** LA OBLIGACIÓN DERIVADA DE ESTA FIANZA DISMINUIRA CONFORME AL AVANCE DE LA OBRA.

Tegucigalpa, M. D. C., 28 de Junio de 2017.

FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA

## CONDICIONES GENERALES

**1° RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA:** La responsabilidad de la Compañía se configura si EL AFIANZADO resulta legalmente responsable del incumplimiento de la obligación garantizada en la presente fianza. La responsabilidad de la COMPAÑÍA no excederá en ningún caso del valor total afianzado y se hará exigible sólo con respecto al incumplimiento en que incurra EL AFIANZADO durante la vigencia de la Fianza, y el reclamo deberá ser presentado dentro de ella, caso contrario no tendrá valor ni efecto.

**2° ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD:** Es entendido que la garantía otorgada en los términos de esta fianza protege al BENEFICIARIO contra el incumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas, y en ningún caso, contra otros perjuicios o daño, aunque se originen directa o indirectamente en dicho incumplimiento.- En caso de exigir otra garantía, fianza u otro título garantizado el mismo concepto o contrato cubierto por la presente fianza, el BENEFICIARIO deberá ejecutar dicha garantía, fianza o título antes de afectar la fianza cmitida por Seguros del País, S.A.

**3° FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** La fuerza mayor o el caso fortuito eximen de responsabilidad a LA COMPAÑÍA si de acuerdo con los principios generales de derecho exoneran de responsabilidad al AFIANZADO. En caso contrario, la fuerza mayor o el caso fortuito, darán lugar a una ampliación del plazo para ejecutar el contrato cuyo cumplimiento se garantiza, o un cambio en sus modalidades de acuerdo con las circunstancias especiales que la fuerza mayor o el caso fortuito hayan creado.

**4° NULIDADES:** Vician de nulidad la presente Fianza, las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido EL BENEFICIARIO para inducir a la COMPAÑÍA a la concesión de esta garantía. Tendrán el mismo efecto las omisiones o falsedades del AFIANZADO si se han hecho con la complicidad del BENEFICIARIO o con su consentimiento.

**5° MODIFICACIONES AL CONTRATO:** La responsabilidad de LA COMPAÑÍA cesará en caso de introducirse sin su conformidad expresa, modificaciones al contrato cuyo cumplimiento se garantiza.

**6° PROHIBICION DE TRANSFERIR:** Como quiera que la presente Fianza ha sido expedida en consideración a las declaraciones y personas del AFIANZADO Y BENEFICIARIO, no es aceptable para la compañía la cesión o transferencia de la presente Fianza, sin consentimiento escrita de la COMPAÑÍA. En caso de contravenir esta disposición, esta Fianza quedará automáticamente cancelada y LA COMPAÑÍA será responsable sólo por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

**7° AVISO DE INCUMPLIMIENTO:** Si se descubriere que el AFIANZADO ha incumplido en alguna forma el contrato y que este incumplimiento pueda dar origen a indemnización por parte de LA COMPAÑÍA, deberá dársele a ésta, aviso por escrito de tal hecho, a más tardar en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento. Si la falta de este aviso colocare a LA COMPAÑÍA en condiciones que la imposibiliten para obtener el reembolso de las sumas que debe pagar por concepto del incumplimiento, LA COMPAÑÍA podrá abstenerse de efectuar dicho pago mientras aquellas condiciones subsistan. EL BENEFICIARIO: Se obliga, una vez conocido el incumplimiento, a suspender todos los pagos al AFIANZADO y a retenerlos hasta que definan las responsabilidades consiguientes. El documento de incumplimiento deberá contener el detalle del mismo, de conformidad al Art. 109 de la Ley de Contratación del Estado.

**8° SANCIONES PECUNIARIAS O ECONOMICAS:** La presente Fianza no ampara las sanciones pecuniarias o económicas impuestas al AFIANZADO. En consecuencia tales sanciones serán a cargo del AFIANZADO y no podrá solicitarse hacerse efectivas a LA COMPAÑÍA.

**9° RESPONSABILIDAD CIVIL:** La presente Póliza no ampara los perjuicios o daños que se causen a terceros con motivo a la ejecución del contrato garantizado.

**10° INCUMPLIMIENTO DE FIANZAS:** Esta Fianza no ampara el incumplimiento originado en la no contratación de cualesquiera otras Fianzas o garantías que hayan sido indicadas en el contrato.

**11° PAGO DE INDEMNIZACION:** Si durante la vigencia de esta Fianza ocurriere algún incumplimiento del contrato que cause perjuicios al BENEFICIARIO, éste solicitará a LA COMPAÑÍA se haga efectivo, la indemnización correspondiente, con limitación a la suma afianzada. El pago se hará efectivo después de la ejecución del fallo judicial, administrativo o laudo arbitral, a la elección del BENEFICIARIO, que declare el incumplimiento y al recibir LA COMPAÑÍA la comunicación escrita aprobación de LA COMPAÑÍA al nombramiento que el AFIANZADO haga de árbitro. LA COMPAÑÍA, podrá tomar a su cargo el cumplimiento del contrato, caso en el cual se subrogará en los derechos del AFIANZADO contra el BENEFICIARIO. La confesión de la materialidad de un hecho que pudiera hacer el AFIANZADO no se asimilará al reconocimiento de responsabilidad por partes de LA COMPAÑÍA. Los costos del arbitraje serán por cuenta de la parte de que solicite el arbitraje.

**12° REDUCCION DE LA INDEMNIZACION:** Si el BENEFICIARIO, al momentos de descubrirse el incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del AFIANZADO por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de dicha deuda, siempre que la deuda sea clara y determinada y no se oponga su compensación a las leyes vigentes. De igual manera cualquier indemnización que deba pagar Seguros del País, conforme esta fianza, será reducida en la misma proporción al grado de ejecución o avance del contrato u obra garantizada, de acuerdo a la inversión del anticipo, o de acuerdo a la afectación de la calidad de la obra, según sea el caso.

**13° OTRAS FIANZAS (COAFIANZAMIENTOS):** En caso de existir, en el momento del incumplimiento otras Fianzas de cumplimiento en relación con el mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los afianzadores en proporción a las cuantías de sus respectivas participaciones, sin exceder de la suma afianzada bajo este contrato.

**14° SUBROGACION Y CESION DE ACCIONES:** Cubierta que sea alguna suma por concepto de la Garantía a que se refiera la presente Fianza LA COMPAÑÍA se subroga en los derechos y privilegios del BENEFICIARIO contra las personas responsables hasta concurrencia de la suma pagada por la COMPAÑÍA. EL AFIANZADO se obliga con LA COMPAÑÍA a extender a su favor documentos de cesión, y a cooperar por todos los medios a su alcance, para obtener el reembolso, bien sea judicial o extrajudicialmente, de la suma pagada por LA COMPAÑÍA. Cualquiera que hayan sido las circunstancias en que el pago se haya realizado, EL AFIANZADO acepta de una vez como prueba plena de deuda exigible a su cargo el documento suscrito por EL BENEFICIARIO en el que éste de por recibida alguna suma por concepto del seguro a que se refiere la presente Fianza. EL AFIANZADO se obliga a reembolsar a LA COMPAÑÍA dicha suma inmediatamente, más los intereses comerciales correspondientes, sin necesidad de requerimientos previo judiciales o extrajudiciales ni de notificación personal del documento antes mencionado.

**15° VIGILANCIA E INSPECCION:** LA COMPAÑÍA queda facultada para supervisar al AFIANZADO en la ejecución del contrato que constituye el objeto de esta Fianza y para exigir igual vigilancia de parte del BENEFICIARIO. En desarrollo de esta facultad, y cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá inspeccionar los libros, documentos o papeles tanto del AFIANZADO como los del BENEFICIARIO, que tenga relación con el contrato garantizado por la presente Fianza.

**16° DISPOSICIONES INCORPORADAS:** Las condiciones y términos pactado en esta fianza constituye y las materias y aspectos no previstos en este contacto, se aplicará lo dispuesto en el Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguro y Reaseguro y demás leyes de la República de Honduras.

**17° CLAUSULAS INCOMPARTIBLES:** Si existiere incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de esta Fianza, prevalecerán las cláusulas generales de la Fianza y las particulares que se le hayan adicionado.

**18° DOMICILIO:** Para todos los efectos de Fianza se fija como domicilio de las partes de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.



SEGUROS  
**CREFISA**  
Aseguramos tu tranquilidad

Póliza No. ZC-FL-63708-2017 Desde 08/06/2017  
Fecha de Emisión: 01/06/2017 Hasta 08/10/2017  
Afianzado: INGENIEROS PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCION, S. DE R.L. (IPC)  
Domicilio: TEGUCIGALPA M.D.C.  
Beneficiario: SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP)  
Domicilio: COMAYAGUELA, FRANCISCO MORAZAN  
Suma Afianzada: L. 40,000.00

### GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

POR CUANTO, INGENIEROS PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCION, S. DE R.L. (IPC), en adelante denominado "EL OFERENTE", ha presentado, su oferta el 08/06/2017, para la LICITACION PRIVADA LPR NO. 223/DGC/UATSV/2017, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: "PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE CALLE UNA CUADRA HACIA ARRIBA DE MERCADITO MARY Y ESQUINA OPUESTA DE ESCUELA ESPERANZA MORENO DE SANTOS Y CALLE HACIA TALLER DE MECANICA GALEANO, MUNICIPIO DE LAMANI, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA", en adelante denominada "LA OFERTA" realizada por SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP).

POR ESTE INSTRUMENTO, se deja constancia que nosotros SEGUROS CREFISA, S.A. con domicilio legal en Boulevard Morazán, Tegucigalpa, M.D.C., en adelante denominada "LA ASEGURADORA", hemos contraído una obligación con SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP) en adelante denominado "EL BENEFICIARIO", por la suma L. 40,000.00 (CUARENTA MIL LEMPIRAS CON 00/100), cuyo pago a favor del BENEFICIARIO se obliga por el presente documento LA ASEGURADORA, sus sucesores y cesionarios, la suma arriba mencionada será pagadera a la SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP).

- a. Retire o modifique su Oferta antes del vencimiento de su vigencia;
- b. Falte o rehusé a firmar el Contrato, dentro del plazo previsto establecido por la Ley de Contratación del Estado, o no acepte la orden de compra;
- c. Falte o rehusé presentar la Garantía de Cumplimiento dentro del plazo previsto o; que esta Garantía de Mantenimiento pierda su vigencia por causa imputable al garantizado o afianzado;
- d. El Oferente no acepte la corrección de los errores de conformidad con la cláusula 28.2 (b) de las IAO de los documentos de licitación.

LA ASEGURADORA se compromete a pagar al BENEFICIARIO el monto antes mencionado, siempre que el BENEFICIARIO notifique por escrito dicho incumplimiento y adjunte al mismo las pruebas pertinentes, a fin de dejar constancia de que el monto reclamado se la adeuda por haberse producido cualquiera de las condiciones mencionadas e indique específicamente cual o cuales de ellas se han producido.

Esta garantía estará vigente por 122 días calendario contados desde la fecha de presentación de las ofertas.



Tegucigalpa, M.D.C.  
Edificio Ficensa, Primer Nivel,  
Boulevard Morazán,  
Apda. Postal 3774,  
Tel.: PBX 2216 - 4700  
Fax: (504) 2238-1714

Son Pedro Sula, Cortés,  
Edificio Inversiones Crefisa,  
Barrio El Centro,  
5ª Avenida, 2ª Calle, N.O.  
Tel. 2557-9911,  
Fax: (504) 2558-0942

La Ceiba, Atlántida  
Frente al Boulevard  
15 de Septiembre, 1/2 cuadra al  
este del Banco Central,  
Tels.: 2443-4208, 2443-4210  
Fax: (504) 2443-0098



SEGUROS  
**CREFISA**  
Aseguramos tu tranquilidad!

Póliza No. ZC-FL-63708-2017 Desde 08/06/2017  
Fecha de Emisión 01/06/2017 Hasta 08/10/2017  
Afianzado: INGENIEROS PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCION, S. DE R.L. (IPC)  
Domicilio: TEGUCIGALPA M.D.C.

**Condiciones legales** I. EL BENEFICIARIO es titular exclusivo de todos los derechos emergentes de esta garantía y gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor de LA ASEGURADORA para hacer efectiva esta garantía.

II. LA ASEGURADORA se constituye en la principal pagadora de la suma íntegra garantizada a favor del OFERENTE, renunciando al beneficio de excusión, y a imponer deducibles o cualquier otra limitación de responsabilidad.

III. No se podrá oponer al BENEFICIARIO cualquier conflicto que pudiese surgir entre LA ASEGURADORA y EL OFERENTE

IV. Las obligaciones pendientes de pago por LA ASEGURADORA, continuarán vigentes aún vencido el plazo de vigencia de la presente garantía, siempre que la notificación del incumplimiento se haya producido durante la vigencia de la misma.

V. Ante cualquier incumplimiento LA ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, podrá recurrir a través de la instancia judicial, por la vía del apremio, constituyendo el presente instrumento título ejecutivo.

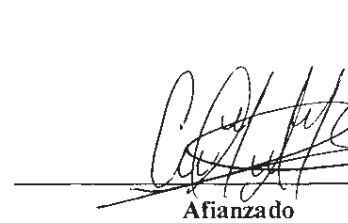
VI. LA ASEGURADORA declara que:

- a. No se encuentra en mora frente a la Administración, incluyendo cualquier organismo del sector público, como consecuencia de la falta de pago de garantías ejecutadas;
- b. No se halla en situación de suspensión de pagos o de liquidación forzosa y que,
- c. No se encuentra suspendida la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad.

La jurisdicción para conocer de cualquier conflicto, será la de los Tribunales del Fuero de Letras de lo Civil del domicilio del BENEFICIARIO. En fe de lo cual por SEGUROS CREFISA, se firma y sella en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los 01/06/2017.

  
Firma Autorizada



  
Afianzado

